



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### CIRCULAR.

Observando que no todos los Alcaldes cumplen con exactitud mis disposiciones, sobre el uso de navajas prohibidas, haciéndose con tal conducta cómplices de los delincuentes, y moralmente responsables de los crímenes que por su indolencia se cometan, vuelvo por 3.<sup>a</sup> vez á exortarles para que lleven á debido efecto mis providencias; previniendo con este motivo á los de los pueblos próximos á la línea ferrea, donde se aglomeran trabajadores de otras Provincias, que enteren á estos de las órdenes vigentes sobre el particular; á cuyo fin fijarán inmediatamente bandos en los puntos mas apropósito para la publicidad, en los que se advierta, que si en el término de 3.<sup>er</sup> día no se refórman dichas navajas, se exigirá irremisiblemente á los infractores la multa de 600 rs., ó la prision correspondiente por insolvencia.

Encargo á la Guardia civil una esmerada vigilancia sobre este preferente servicio; y aprovecho con gusto esta ocasión para dar las gracias á los Guardias del puesto de Villar de Arnedo, Justo Arnedo Villoslada, y José Lopez Caballero, así como al Gefedel mismo Epifanio Sesma Perez, por haber puesto últimamente á disposición del Alcalde, 3 mozos, á

quienes encontraron 3 navajas ilícitas.

Si todos ponen de su parte igual eficacia, pronto desaparecerá el abuso, y tal vez algun dia podremos gloriarnos de haber hecho un precedente feliz, que sirva de norma para otras partes.

Logroño 17 de Mayo de 1861.  
—Manuel Somoza.

En los repartimientos girados entre los pueblos de los partidos judiciales de Alfaro y Cervera del Río Alhama, para atender á la manutención de los presos pobres en todo el presente año, ha correspondido á cada uno de aquellos el cupo que respectivamente se señala, los cuales he mandado insertar en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos prevenidos. Logroño 16 de Mayo de 1861. —Manuel Somoza.

Distribucion entre los pueblos del partido judicial de Alfaro, de la cantidad de cuatro mil cuatrocientos trece reales que debe repartirse para completar el presupuesto de gastos del Juzgado formado por la junta para el año mil ochocientos sesenta y uno.

	Rs. cénts.
Asciende el presupuesto á . . .	8.000' "
Existencia del año anterior. . . . .	3.587' "
Corresponde á Alfaro por 5.045 almas. . . . .	2.568'94
Idem á Aldeanueva por 2205 . . . . .	1.123'24
Idem á Rincon por 1415 . . . . .	720'82
Igual. . . . .	" "

Alfaro 5 de Mayo de 1861 —Javier Gimenez.—Urban Oñate.—Pio Fernandez.

#### PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Año de 1861.

Repartimiento que el Alcalde de Cer-

vera del Río Alhama, Presidente de la junta de su partido judicial, gira entre los pueblos que lo componen de la cantidad de nueve mil quinientos cincuenta y ocho reales veinte y cinco céntimos á que asciende el presupuesto de gastos que para atender á los que puedan ocurrir en la cárcel del mismo partido y en la manutención de presos pobres en el presente año, tiene formado con esta fecha.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cupo en Rs. cts.
Aguilar é Inestrillas. . . . .	437	1.420'25
Cervera y barrio. . . . .	983	3.194'75
Cornago y barrio. . . . .	403	1.309'75
Grábalos. . . . .	345	1.121'25
Igea. . . . .	598	1.295'50
Muro y barrio. . . . .	187	607'75
Navajun. . . . .	85	276'25
Valdemadera. . . . .	103	334'75
Totales . . . . .	2.941	9.558'25

El presente repartimiento que se ha ejecutado tomando por base el vecindario de cada pueblo en el corriente año, asciende, segun queda demostrado, á la cantidad de nueve mil quinientos cincuenta y ocho reales veinte y cinco céntimos. Cervera del Río Alhama once de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—El Alcalde, Antonio Miguel y Sainz.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 29 de Abril último, me dice lo que sigue.

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el Ejército el Capitan graduado Teniente del Regimiento de Húsares, Don Luis Fernandez Vazquez, y el Teniente del Regimiento Infantería de Cuenca, D. Tomás Astor Segura; y rehabilitados en sus empleos el Capitan graduado Teniente del Batallon provincial de Gerona, D. José Alon Moragues y el Subteniente del Regimiento de Infantería

de Mallorca D. Baldomero Darnell y Franco.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros en punto alguno con un caracter que han perdido con arreglo á la ordenanza militar y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial á los efectos que la preinserta Real orden expresa. Logroño 16 de Mayo de 1861. —Manuel Somoza.

#### CENSO DE POBLACION.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística me comunica en 8 del actual lo siguiente:

«Con esta fecha dice la Junta al Gobernador de la provincia de Gerona lo que sigue.

Esta Junta general se ha enterado del oficio de V. S. de 3 del corriente, en el que consulta, si la guarnicion de esa plaza ha de figurar en los resúmenes del censo bajo la clasificación de establecidos ó transeuntes; y considerando que como poblacion establecida debe reputarse solo la que determina el vecindario de un pueblo, y los habitantes que siendo vecinos de otros, para los efectos legales, tienen casa abierta en el que habitual ó constantemente residen, ha resuelto que las fuerzas militares se clasifiquen como transeuntes en los datos del Censo, poniéndose las notas cor-

respondientes para su debida aclaracion.

Lo digo á V. S. por contestacion á su referido oficio.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Presidentes de las Juntas del Censo de poblacion: Logroño 16 de Mayo de 1861.—Manuel Somoza.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Bribrisca, de los cuales resulta:

Que en Octubre de 1855 se incoaron en el indicado Juzgado de primera instancia autos sobre mejor derecho á los bienes del patronato que fundó en 1577 en Lavid D. Juan Calvo Agés, presentándose sucesivamente como opositores diferentes interesados:

Que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos formó en 1859 expediente declarando establecimiento público provincial la casa para albergue de sexagenarios que debía sostener el referido patronato, avisando á cuantos se creyesen con derecho al mismo por medio del *Boletín oficial*; y habiéndose presentado dos interesados como parientes del fundador con solicitud en que decian que sobre la distribucion de sus bienes pendia pleito en los Tribunales, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez de primera instancia de Bribrisca:

Que el Juez, despues de llenar las formalidades establecidas para la sustanciacion de esta clase de conflictos, sostuvo su jurisdiccion; y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, desistió del requerimiento en 22 de Octubre de 1860:

Y que habiéndose ampliado la instruccion del expediente, el mismo Gobernador volvió á requerir al Juez de inhibicion en el negocio en 15 de Diciembre último, resultando la presente competencia:

Visto el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que determina que si el Jefe político (hoy Gobernador de provincia) desistiese de la competencia entablada, quedará sin mas trámites expedido el ejercicio de su jurisdiccion al Juez requerido, y proseguirá este conociendo del negocio:

Considerando que, segun se ha declarado con arreglo á la disposicion citada en las decisiones de 28 de Julio de 1859 y 18 de Abril de 1860, mediando el desistimiento de un Gobernador de provincia en una competencia, no hay términos hábiles para que la entable de nuevo en el mismo negocio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Es-

tá rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1864, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Valls por Jaime Catalá y Rodon, contra Raimunda Espigó, viuda de José Catalá, sobre peticion de herencia, pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion que interpuso el primero de la sentencia que dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona:

Resultando que en 14 de Diciembre de 1856 Jaime Catalá y Rodon, de edad á la sazón de más de 55 años, como nacido en 31 de Julio de 1801, entabló demanda diciendo que su madre Josefa Rodon habia fallecido en el año de 1810 sin haber hotorgado válidamente testamento, por lo cual su herencia habia debido distribuirse entre sus 10 hijos; pero que el primogénito, llamado José, se apoderó de ella bajo el supuesto de haberle instituido heredero en cierto testamento, y que al morir sin hijos habia nombrado heredera á su mujer Raimunda Espigó; y pidió en su virtud que se le declarase heredero intestado de su citada madre, condenando á la Espigó á dimitir á favor del demandante la décima parte de los bienes de aquella, con los frutos percibidos y podido percibir desde su muerte:

Resultando que Raimunda Espigó impugnó la demanda exponiendo en primer lugar que, con arreglo á las Constituciones de Cataluña, las viudas disfrutaban el derecho de poseer y hacer suyos los frutos de los bienes del marido hasta que se las pagase íntegramente su dote y expensas; y en segundo, que la accion propuesta estaba ya prescrita, pues que segun el *Usatge homnes causæ*, no duraba en Cataluña más que 30 años, y la Josefa Rodon falleció en 19 de Mayo de 1810:

Resultando que el demandante contradijo esta escepcion fundado en que el tiempo de aquella no corria mientras la accion no podia ejercitarse; y como los bienes de la Josefa, objeto de la demanda, procedian del padre de esta, los hijos de la misma no podian pedirlos sin que se verificara tambien la muerte de aquel, que no habia ocurrido hasta el año de 1815; y como José Catalá, padre del demandante, vivió hasta el 14 de Marzo de 1835, y su existencia no permitia al hijo que estaba bajo su patria potestad entablar accion alguna, la prescripcion solo corria contra él desde la muerte de su citado padre, no habiendo trascurrido por lo tanto los 30 años para la prescripcion, y que dado traslado de este escrito á la otra parte, dejó pasar el término sin evacuarlo:

Resultando que suministrada prueba por ambas partes, documental y testimonial, el Juez de primera instancia, en oportuno estado, absolvió de la demanda á Raimunda Espigó; sentencia que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por la suya de 7 de Junio de 1859, ateniéndose á lo prescrito en el citado *Usatge homnes causæ*, despues de consignar en ella que José Catalá y Rodon, y por la muerte de este su viuda la demanda, poseian los bienes objeto del litigio desde la muerte de Jaime Rodon, abuelo materno del Catalá, ocurrida en 5 de Marzo de 1815.

Resultando que contra ella interpuso el demandante recurso de casacion citando como infringidas, en el concepto alegado, las Instituciones de Justiniano, párrafo *Quibus modis jus patria potestatis solvit*: el principio del título 48, Partida 4.ª y la ley única, lib. 8.ª, tit. 8.ª de Código Municipal, de las que, combinadas con la ley 3.ª, tit. 5.ª, lib. 40 de la Novísima Recopilacion, se desprendia que los hijos de familia no salian de la patria potestad por su mayor edad, sino por los medios establecidos en ellas: la ley 5.ª, tit. 17, Partida 4.ª, acorde con las Instituciones de Justiniano, párrafo primero *Per quas personas cuique adquisitur*; la ley 1.ª, párrafo segundo, Código *De anali exceptione*; la ley 8.ª tit. 29, Partida 3.ª, habiéndose apoyado ademas en este Supremo Tribunal en los párrafos sexto y sétimo, *Instituta de usucapicibus et longi tempore prescriptionibus*:

Visto siendo ponente el Ministro D. Miguel Osca:

Considerando que es un hecho constante, del cual no se puede prescindir para resolver el recurso, que los bienes pertenecientes á la herencia que se reclama estaban poseyéndolos, primero José Catalá y Rodon, y luego su viuda la Raimunda Espigó desde el 5 de Marzo de 1845 en que falleció el abuelo materno de aquel, esto es, por espacio de 41 años y meses, ántes de promoverse este litigio y despues de haber llegado el recurrente á la edad de la pubertad, puesto que así lo estableció el Tribunal superior, siendo el fundamento de su fallo, y no se ha invocado ley ni doctrina alguna como infringida por dicha apreciacion:

Considerando que, segun el *Usatge* del tit. 2.º *De Prescriptions*, libro 7.º de las Constituciones de Cataluña, la accion de peticion de herencia, ejercitada en estos autos, se prescribe por 30 años sin distincion, conforme al testo literal de la misma, de que sea buena ó sea mala la razon, causa ó motivo por que se posea:

Considerando que el Derecho romano y el de las Partidas, y aun ántes que estos el Canónico, son supletorios en Cataluña, en defecto de los *Usatges*, *Constitucions* y *altres drets*, que es lo que constituye la legislacion especial de aquel territorio:

Considerando, en su consecuencia, que habiéndose aplicado en la sentencia, cuya casacion se pretende, el *Usatge* ántes referido, no pueden haber sido infringidas las leyes romanas, las de Partida y demás que se citan en apoyo del recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al deducido por Jaime Catalá, á quien condenamos a la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno ó insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramon Lopez Vazquez —Sebastian Gonzalez Nandin —Miguel Osca. —Joaquin de Palma y Vinuesa. —Pedro Gomez de Hermosa. —Pablo Jimenez de Palacio. —Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion. —Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal

de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 8 de Mayo de 1861.—Francisco Valdés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño

Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 16 de Junio de 1853, se sacan á pública subasta en arrendamiento, el dia 26 del actual y hora de las once de su mañana en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas rústicas que á continuacion se espresan, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma.

Dos heredades sitas en jurisdiccion de esta Ciudad, procedentes de la Capellanía de D. José Lindres, su arrendatario José Herreros, por 8 fanegas de trigo anuales, tipo que sirve para la subasta 304 rs.

Una id. sita en id., procedente del Cabildo Colegial de la Redonda, su arrendatario Francisco Sancho, por 1 fanega de trigo anual, tipo que sirve para la subasta 38 rs.

Una id. sita en id., procedente del Cabildo de Santiago, su arrendataria Lorenza Murga, por 2 fanegas de trigo, tipo para la id. 76 rs.

Una id. sita en id., procedente de id., su arrendatario Baltasar Viguera, por 1 fanega 10 celemines de trigo anuales, tipo que sirve para la id. 69 rs. 68 cénts.

Una id. sita en id., procedente de la Comision Diocesana, su arrendatario Pedro Gimeno, por 8 celemines de trigo anuales, tipo que sirve para la subasta 25 rs. 28 cénts.

Una id. sita en id., procedente del Cabildo de Palacio, su arrendatario Lázaro Dominguez, por 1 fanega de trigo anual, tipo para la id. 38 rs.

Tres id. sitas en id., procedentes del Cabildo Colegial de la Redonda, su arrendatario Gabino Martinez, por 8 fanegas de trigo anuales, tipo para la id. 304 rs.

Una id. sita en id., procedente del id., su arrendatario Candido Ruiz Aguirre, por 9 celemines de trigo anuales, tipo para la id. 28 rs. 44 cénts.

Logroño 16 de Mayo de 1861. —Gerardo Uzuriaga.

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 98 y 151 del Reglamento de los estudios de los Establecimientos de 2.º enseñanza, el día primero del próximo mes de Junio, principiarán los exámenes ordinarios de todas las asignaturas de este Instituto, excepto las de los dos años de Gramática Castellana y Latina. Los exámenes y lecciones, terminarán el día 15 del citado mes de Junio.

Terminados los exámenes darán principio los ejercicios para obtener los premios ordinarios, y para recibir el grado de Bachiller en Artes, al tenor de lo que disponen los artículos 189 y siguientes del mismo Reglamento.

Los exámenes ordinarios de los dos cursos de Gramática Castellana y Latina principiarán el 1.º de Setiembre, hasta cuyo tiempo durarán las lecciones en el Instituto, suprimiéndose las de la tarde, mientras las vacaciones de los otros estudios. Pero en conformidad á lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento, se permitirá á los alumnos de Gramática Castellana y Latina dejar de asistir á clase durante las variaciones de las otras asignaturas, si sus padres lo creyesen conveniente para su salud, debiendo en este caso ponerlo en conocimiento del Profesor.

Todo lo que he creído de mi deber publicar por medio del Boletín oficial, para conocimiento de los padres y encargados de los alumnos de este Instituto.

Logroño 17 de Mayo de 1861.—  
El Director, Julian Orodea.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Indice de las redenciones de censos aprobadas por la Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales en la sesión del día de hoy espresándose en los nombres de los redimentos y cantidad de la capitalización.

NOMBRE DE LOS REDIMENTOS.	Capitalización.
D. Domingo Ochoa y Merino.	9.725

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y especialmente para el del interesado comprendido en este Índice. Logroño 17 de Mayo de 1861.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesión de 30 de Abril de 1861.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	PROPIOS.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
1443	D. Manuel Martínez Perez, rematante en Logroño, un terreno sito en Varea la baja, término de esta ciudad, de caber 55 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos con 351 chopos silbrestres: Fué de los propios de la espresada ciudad.	5.172	20.200
1445	D. Justo Martínez, rematante en id., un terreno inculto, sito en término del Mediano, de caber 84 fanegas: Fué de id.	2.520	12.600
1446	D. Vicente Ruiz Aguirre, rematante en id., un terreno inculto, en Barrioguelo, de caber 54 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo: Fué de id.	1.640	5.300
1447	D. Manuel Martínez Perez, rematante id., un terreno inculto, en la sabuquera, de caber 82 fanegas y 6 celemines: Fué de id.	2.475	10.000
1448	D. Manuel Saez, rematante en id., un terreno inculto, en los Cerrillos, de caber 3 fanegas y 6 celemines: Fué de id.	525	1.010
1433	D. Marcelino Gobantes, rematante en Nágera, una finca cascajal, en los cascajos de tres ruedas, término de Nágera, de 9 fanegas 6 celemines: Fué de los propios de dicha ciudad.	285	505
1434	El mismo, una finca cascajal en su mayor parte, en término de Nágera, de 31 fanegas: Fué de id.	1.000	1.020
1435	D. Atanasio Caballero, rematante en Nágera, un terreno cascajal en su mayor parte, en término de dicha ciudad, de 13 fanegas 4 celemines: Fué de los propios de la misma.	1.300	1.350
1438	D. Toribio Garnica, rematante en Logroño, una finca cascajal, en término de Baños de Río Tovia, de 54 fanegas: Fué de los propios de dicha villa.	1.080	2.000
1439	El mismo, una finca cascajal en el río Nagerilla, en término de Baños de Río Tovia, de 10 fanegas: Fué de id.	200	600
1440	D. Julian Matute, rematante en Nágera, un erio en Canillas en donde dicen San Pablo, de cabida 3 fanegas de tierra: Fué de los propios de Canillas.	292,50	500
1415	D. Bernardino Martínez, rematante en Logroño, un pedazo cascajo en el río de Badarán, su cabida 3 fanegas 5 celemines: Fué de los propios de dicha villa.	787,50	7.000
1414	El mismo, un terreno cascajo en el río de Badarán, su cabida 4 fanegas 3 celemines: Fué de los mismos propios.	1.125	8.000
1411	D. Victoriano García, rematante en Nágera, un terreno cascajo de mayor madre del río de Badarán; de cabida 3 fanegas y 1 celemin: Fué de dichos propios.	675	700
1412	El mismo, un terreno cascajo en id., de 15 celemines: Fué de id.	315	320
1415	El mismo, un terreno cascajo en id., de 4 fanegas: Fué de id.	900	900
1416	El mismo, un terreno en dicho río de 4 fanegas y 10 celemines: Fué de id.	1.125	1.150
1417	El mismo, un terreno cascajal en id., de 34 celemines: Fué de id.	675	800
1418	D. Victoriano García, rematante en Nágera, un trozo de terreno cascajal en el río de Badarán, de 3 fanegas 4 celemines: Fué de dichos propios.	742,50	750
1419	El mismo, un trozo cascajal en id., de 5 fanegas: Fué de id.	1.687,50	1.700
1420	El mismo, un terreno cascajal en id., de 32 celemines: Fué de id.	530	540
1421	El mismo, un pedazo cascajal en id., de 4 fanegas y un celemin: Fué de id.	900	910
1422	El mismo, un terreno cascajal en id., de 4 fanegas y 2 celemines: Fué de id.	945	950
1423	El mismo, un terreno cascajal en id., de 3 fanegas y 11 celemines: Fué de id.	900	910
1424	El mismo, un terreno cascajal en id., de 32 celemines: Fué de id.	675	680
898	D. Nicolás Izquierdo, rematante en Logroño: la primera suerte de un terreno erial sito en la dehesilla, término de Badarán, de 19 celemines y 3 cuartillos: Fué de los propios de dicho Badarán.	1.462,50	1.875
898	El mismo, la segunda suerte de dicho terreno, de 22 celemines: Fué de id.	1.800	1.997
898	D. Francisco Baños, rematante en Nágera: la tercera suerte del expresado terreno, de 23 y medio celemines: Fué de id.	1.867,50	2.500
898	D. Nicolás Izquierdo, rematante en Logroño: la cuarta suerte del referido terreno, de 18 celemines: Fué de idem.	1.350	1.491
898	El mismo, la quinta suerte de dicho terreno, de 22 celemines: Fué de id.	1.800	1.997

Número del inventario.	PROPIOS.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
898	D. Francisco Baños, rematante en Nágera: la sexta suerte del mismo terreno, de 18 celemines: Fué de id.	1.462,50	1.477
898	El mismo, la séptima suerte del mismo terreno, de 11 celemines: Fué de id.	900	910
898	El mismo, la octava suerte de dicho terreno, de 16 celemines y 3 cuartillos: Fué de id.	1.350	1.360
898	El mismo, la novena suerte de dicho terreno, de 22 celemines: Fué de id.	1.800	1.820
898	El mismo, la décima suerte de dicho terreno, de 18 celemines: Fué de id.	1.417,50	1.430
898	El mismo, la undécima suerte de dicho terreno erial, de 11 y medio celemines: Fué de id.	1.237,50	1.248
898	El mismo, la duodécima suerte de dicho terreno, de 15 y medio celemines: Fué de id.	1.237,50	1.242
898	El mismo, la décima-tercia suerte de dicho terreno, de 22 celemines: Fué de id.	1.800	1.804
898	El mismo, la décima-cuarta suerte de dicho terreno, de 18 celemines: Fué de id.	1.462,50	1.460
898	El mismo, la décima-quinta suerte de dicho terreno, de 18 celemines: Fué de id.	1.530	1.540
898	El mismo, la décima-sesta suerte de dicho terreno, de 16 celemines: Fué de id.	1.350	1.352
898	D. Hemeterio Lozano, rematante en Nágera: la décima-sétima suerte de dicho terreno, de 22 celemines: Fué de idem.	1.800	1.802
898	El mismo, la décima-octava suerte de dicho terreno, de 18 celemines: Fué de id.	1.417,50	1.420
898	El mismo, la décima-novena suerte de dicho terreno, de 22 celemines: Fué de id.	1.845	2.145
898	D. Francisco Baños, rematante en Nágera: la vigésima suerte de dicho terreno, de 9 celemines: Fué de id.	742,50	743
898	D. Ulpiano Lozano, rematante en Nágera: la vigésima-primerá suerte de dicho terreno, de 19 celemines: Fué de id.	1.575	1.595
898	D. Hemeterio Lozano, rematante en id.: la vigésima-segunda suerte de dicho terreno, de 17 celemines: Fué de id.	1.350	1.450
898	D. Ulpiano Lozano, rematante en id.: la vigésima-tercera suerte de dicho terreno, de 8 celemines y un cuartillo: Fué de id.	675	695
898	El mismo, la vigésima-cuarta suerte de dicho terreno, de 25 celemines: Fué de id.	2.475	4.000
898	D. Ambrosio Fernandez, rematante en id.: la vigésima-quinta suerte de dicho terreno, de 15 y medio celemines: Fué de id.	1.350	2.350
898	El mismo, rematante en id., la vigésima-sesta suerte de dicho terreno, de 19 celemines: Fué de id.	1.462,50	1.483
898	El mismo, la vigésima séptima-suerte de dicho terreno, de 22 celemines: Fué de id.	1.800	1.804
898	D. Ulpiano Lozano, rematante en id., la vigésima-octava suerte de dicho terreno, de 9 celemines: Fué de id.	675	785
161	D. Meliton Díez, rematante en Santo Domingo de La-calzada, una taberna en la calle del juego de pelota en Herramelluri: Fué de sus propios.	1.586	4.120
166	D. Sotero Viloría, rematante en id., una carnicería sita en la calle de la Iglesia en Herramelluri: Fué de id.	540	1.580
416	D. Juan Cruz Gobantes, rematante en Haro, una casa taberna con sus servidumbres entre el camino real y la posesion de D. Julian Angulo, en el pueblo de Gimileo: Fué de sus propios.	5.400	9.100
415	D. Celestino Barquin, rematante en Logroño, un edificio pajar en Canillas, radicante en el camino de Sto. Domingo: Fué de los propios de dicho Canillas.	480	1.650
		77.273	142.215

**RESUMEN.**

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
58	77.273	142.215	64.942

Número del inventario.	ESTADO.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
5	D. Francisco Bazan, rematante en Logroño, una casa sita en Cenicero, calle travesía de San Cristóbal núm. 3, su superficie 422 pies cuadrados: Fué del Estado.	728	728

**RESUMEN.**

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
1	728	728	"

Logroño 16 de Mayo de 1861.—El comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de Préjano, su dotacion consiste en doscientos rs. por la asistencia de pobres enfermos, y cinco mil pagados por iguales entre los demas vecinos, satisfechos al profesor por cuatrimestres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias contados desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia. Préjano 3 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Javier Diago.

Habiéndose declarado en quiebra el rematante de las obras de reparacion y ensanche de esta Iglesia parroquial, y quedado sin concluir algunas, esta junta ha acordado sacar á subasta en el dia primero de Junio próximo á las diez de su mañana, aquellas que faltan. Las personas que gusten interesarse en su remate, se presentarán en esta villa dicho dia y hora ante el Señor Don Eusebio Diaz Espada; Cura Párroco y Presidente de la junta de reparacion, quien admitirá sus proposiciones con arreglo al plano y condiciones que estarán manifestado. Hervias y Mayo 11 de 1861.—El Alcalde, Manuel Villaverde.

**Parte no oficial.**

Acaba de llegar á esta capital, Domingo Rodriguez, vaciador de toda clase de herramientas cortantes; el que se habia ausentado en el mes de Setiembre próximo pasado á otro pais á restablecer su salud, y ofrece de nuevo sus servicios á sus parroquianos. Tiene de venta navajas de afeitar, cortaplumas, tijeras y cuchillos, en la calle de Herrerías, núm. 3.

## ESTADÍSTICA CIVIL.

---

En la Redaccion de este Boletin se ha hecho una gran tirada de ejemplares de pliegos estadísticos referentes á Juicios berales y Juicios de conciliacion; arreglados á los últimos modelos que el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio ha remitido á los Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia, y que los Alcaldes tienen que mandar á estos, de cuantos Juicios berales y de conciliacion celebren los Jueces de paz en sus respectivas jurisdicciones; vendense á precios arreglados en dicha redaccion y se remitirán por el correo al que así lo desee.